

CONFUSA, PROFUSA Y DIFUSA LA PREGUNTA
PARA LA **CONSULTA POPULAR QUE APROBÓ**
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN (MÉXICO), **EL 1 DE OCTUBRE DE 2020**

Dr. Raúl Rojas Soriano



www.raulrojassoriano.com
Academia.edu

CONFUSA, PROFUSA Y DIFUSA LA PREGUNTA PARA LA CONSULTA POPULAR QUE APROBÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (MÉXICO), EL 1 DE OCTUBRE DE 2020

Dr. Raúl Rojas Soriano

La Ley Federal de Consulta Popular en su artículo 4 establece: “La consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación [...]”*.

Para realizar cualquier consulta popular a través de un censo, encuesta por muestreo, sondeo u otro medio, se debe diseñar un instrumento de recopilación de datos (en este caso un cues-

* El artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que: “[...] El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan”. (Enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf. Fuente consultada el 22 de junio de 2021).

cionario) que cumpla con el requisito de **validez** y **confiabilidad*** para que la información permita un análisis objetivo y preciso del fenómeno o problema que se estudia.

De conformidad con la experiencia que he tenido en el campo de la investigación social, puedo afirmar categóricamente que la pregunta aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **confusa, profusa y difusa**, por lo cual la respuesta de la ciudadanía en la consulta popular a realizarse el 1 de agosto de 2021 **no proporcionará información válida y confiable**.

Cabe destacar que estoy completamente de acuerdo con que se realice la consulta popular a fin de contar con un sustento legal para enjuiciar a los cinco últimos expresidentes que gobernaron el país (de diciembre de 1988 a noviembre de 2018).

Enseguida presento dicha pregunta:

“¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”**.

* Véase la definición de los conceptos *validez* y *confiabilidad* en mi libro: *Investigación social. Teoría y praxis* (Segunda Parte: “Aparato conceptual del trabajo científico”). www.raulrojassoriano.com

** Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La Suprema Corte declara constitucional la materia de la consulta popular 1/2020 y modifica la pregunta respectiva”, comunicado de prensa No. 187/2020, 1 de octubre de 2020. Enlace: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6230>. Fuente consultada el 2 de octubre de 2020.

Expreso mis cuestionamientos a esa pregunta y después presento mi propuesta:

1. En la pregunta aprobada por la SCJN se utilizan conceptos inapropiados que la vuelven confusa tales como **actores políticos**. Cabe señalar que todas las ciudadanas y los ciudadanos somos actores políticos por el simple hecho de participar, por ejemplo, en los sufragios. Se emplea, por tanto, ese concepto de manera eufemística para diluir la responsabilidad legal de los cinco expresidentes de la República que gobernaron el país de diciembre de 1988 a noviembre de 2018.

Asimismo, dicho concepto es impreciso porque si se refiere a los gobernantes **las respuestas podrían considerar tanto a los expresidentes como a los gobernadores y alcaldes que ya no están en funciones**. También dicha imprecisión daría lugar a que se incluyera, como sujetos de posible juicio legal, a jueces, ministros, fiscales, jefes policiacos, entre otros funcionarios.

2. En la pregunta de la SCJN se advierte una *indefinición* respecto al periodo, cuando se dice: **años pasados**. ¿Podría entonces enjuiciarse a: Antonio López de Santa Anna, Porfirio Díaz Mori, Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez, entre otros mandatarios? Igualmente, alguien podría pensar que se debe someter a juicio a Victoriano Huerta Márquez,

y a represores del movimiento estudiantil de 1968 (generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola Cerecero), así como a ciertos jefes policiacos: Arturo Durazo Moreno y Miguel Nazar Haro (en el sexenio de José López Portillo), entre otros funcionarios.

Cabe señalar que cualquier pregunta que se incluya en un instrumento como es un cuestionario, en este caso para realizar la consulta popular, tiene que ser *clara y precisa*, entre otros requisitos que deben considerarse y, además, no inducir la respuesta para que sea *válida y confiable*.

3. En la pregunta se utiliza un término impreciso: *acciones*, las cuales pueden ser **legales** y/o **políticas***. Esta imprecisión

* Téngase en cuenta que algunos delitos, de comprobarse, ya prescribieron, por lo que solamente quedaría la posibilidad de organizar un *juicio político*, si procede. Al respecto, presento lo que opina el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México): “Santiago Nieto Castillo afirmó que [ante] un tema de prescripción de delitos penales y administrativos sólo se podría llevar a juicio a los expresidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto [...]. Ante la consulta popular que ya fue avalada constitucionalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Santiago Nieto dijo que una «salida» para lo que propone el Presidente López Obrador es crear una comisión de la verdad”. (Jorge Monroy, “Por prescripción de delitos, sólo es posible enjuiciar a Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto: Santiago Nieto”, 6 de octubre de 2020, periódico *El Economista* [en línea]: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Por-prescripcion-de-delitos-solo-es-posible-enjuiciar-a-Felipe-Calderon-y-Enrique-Pena-Nieto-Santiago-Nieto-20201006-0091.html>. Fuente consultada el 23 de junio de 2021).

puede dar como resultado el no contar con la información pertinente para orientar, si procede, la realización del tipo de juicio que corresponda, según el caso. Es necesario, por tanto, señalar a qué tipo de acciones nos referimos.

4. Como está planteada una parte de la pregunta: “[...] para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia [...]”, el vocablo *encaminado* se refiere al *proceso de esclarecimiento*; sin embargo, como antes de dicho vocablo (encaminado) hay un sustantivo en masculino y en plural (actores políticos), la gente quizá lea: “[...] por los actores políticos **encaminados** a garantizar la justicia [...]”.

Tal lectura equivocada puede hacerse —de acuerdo con lo que he observado a través de mi práctica como investigador—, ya que las personas que participen en la consulta popular podrían pensar que los actores políticos que se pretende someter a juicio legal *son los mismos* que van “a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas”.

5. Además, en la pregunta se incluyen vocablos innecesarios que vuelven más farragosa su redacción. Igualmente, *la puntuación es incorrecta*, lo que lleva a crear, aparentemente, dos frases incidentales (señaladas en color **rojo** y **azul**) que pueden confundir. Presento de nuevo la pregunta:

“¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, **con apego al marco constitucional y legal**, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”

La coma (,) que debe eliminarse porque no es necesaria es la que se encuentra entre las palabras “pertinentes” y “con apego”. Si se quita la coma se evitaría posibles confusiones al leer la pregunta.

6. En la pregunta de la SCJN se deja de lado el hecho de que los individuos afectados por aquellas decisiones gubernamentales que no estuvieron apegadas al marco legal son **sujetos sociohistóricos**, es decir, tienen una familia que también sufrió por esas decisiones, o las sigue padeciendo. Tal situación ha afectado, sin duda, su condición socioeconómica y su salud orgánica y mental-emocional.
7. Igualmente, en la pregunta se ignora que las personas pertenecemos a diversos grupos sociales con **características socioeconómicas y culturales específicas**, y vivimos en diferentes zonas económicas, lo cual influye en la manera como hacemos la lectura de un texto, en este caso, de la pregunta.

Al respecto, **téngase en cuenta que puede haber distintas interpretaciones de un mismo escrito, aunque sea breve.**

8. Cabe señalar que en la pregunta aprobada por la SCJN no se incluía, al final de ella, las dos posibles respuestas (el día en que se publicó, el 1 de octubre de 2020); dichas respuestas deben situarse en el mismo nivel*, es decir, en el mismo renglón, para evitar que se induzca la respuesta:

1) Está de acuerdo 2) No está de acuerdo

Por falta de tiempo no profundizo más en este análisis.

En conclusión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben tener en cuenta que *hacer preguntas a la realidad*, en este caso, *a la ciudadanía*, es un trabajo científico que requiere de una pertinente preparación teórica, metodológica y técnico-instrumental, así como cuidar con esmero la redacción para *evitar aprobar una pregunta confusa, profusa y difusa*. Solamente así, la pregunta

* En el anexo II incluyo la imagen de cómo quedará la pregunta de la SCJN, publicada por el Instituto Nacional Electoral el 2 de junio de 2021. En ese diseño las dos opciones de respuesta se presentan en columna, en la parte derecha de la pregunta. Esta forma de exponer las dos respuestas puede inducir a que la primera que está en la columna sea la que más se elija por parte de la ciudadanía:

SI

NO

podrá proporcionar una respuesta que reúna los requisitos de **validez** y **confiabilidad**.

Igualmente, debe cuidarse que la presentación de la pregunta sea la adecuada, por ejemplo, podría subrayarse (en letra cursiva) ciertos conceptos sin que se induzca la respuesta, ello con el fin de hacer más fácil la comprensión de la pregunta.

Mi propuesta de redacción es:

“¿Está usted de acuerdo o no con que las autoridades competentes realicen las acciones necesarias con *apego a nuestro marco constitucional*, para determinar la *legalidad de las decisiones tomadas* por los mandatarios que gobernaron nuestro país de diciembre de 1988 a noviembre de 2018, a fin de *hacer justicia* a las víctimas y sus familias?”.

1) Está de acuerdo 2) No está de acuerdo

Debe tenerse presente que la respuesta de las personas estará, sin duda, determinada por su *concepción política e ideológica* de los procesos sociales, en este caso, del ejercicio del poder por parte de los gobernantes en el ámbito federal, estatal y municipal, así como por la *experiencia sociopolítica* de quienes participen en la consulta popular.

Aquí debe tenerse en cuenta que *la propaganda política que se divulgue en las redes sociales y medios convencionales de información a favor o en contra del proceso de enjuiciamiento a los actores políticos de años pasados (entre ellos los exmandatarios del país) puede inducir la conducta de la ciudadanía el día de la consulta popular*. Tal hecho llevaría a hacernos las siguientes preguntas:

- La influencia de la propaganda política, ¿alterará de manera significativa la respuesta en uno u otro sentido?
- En caso de que sí influyera, ¿qué validez y confiabilidad tendría la consulta popular, incluso si la pregunta se hubiera formulado de manera correcta, de conformidad con los requisitos metodológicos y ortográficos, así como utilizando los vocablos apropiados?

Dr. Raúl Rojas Soriano, profesor-investigador de la UNAM desde hace más de 50 años, y brigadista del Movimiento Estudiantil Mexicano de 1968. www.raulrojassoriano.com

PD. El día 22 de junio de 2021 el Presidente de la República mexicana, Andrés Manuel López Obrador, se refirió en su conferencia mañanera a la pregunta aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su exposición trató de aclarar los términos de dicha pregunta de la siguiente manera: “[...] Va a haber esta consulta en agosto, es el día 1 de agosto, es un domingo. Es una pregunta que se

puede traducir de manera muy sencilla: ¿quieres que se investigue y, de conformidad con la ley, se juzgue a los expresidentes Carlos Salinas, Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto? ¿Si o No? [...]”*. (Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=fh3sO45Zg4s>. Fuente consultada el 22 de junio de 2021).

Como se advierte en la exposición del Presidente López Obrador, él está haciendo una interpretación de *los actores políticos* que deben someterse a juicio si lo decide la ciudadanía a través de la consulta popular. Otras personas podrán tener ideas diferentes respecto a *quiénes deben ser enjuiciados*, tal como lo he expresado en el numeral 2; ello debido a la ambigüedad de la pregunta aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También esa ambigüedad puede dar lugar a que la ciudadanía piense en los nombres de los gobernadores y alcaldes de su entidad que, a su juicio, merecen ser juzgados por sus acciones en detrimento del pueblo, y más cuando se han padecido de manera directa y/o reciente.

* El hecho de que el Presidente Andrés Manuel López Obrador señale en esa conferencia mañanera el nombre de los exmandatarios que deben o no someterse a juicio, de conformidad con el marco legal, es debido, sin duda, a que él incluyó en su propuesta de pregunta para la consulta popular los nombres completos de los mandatarios que gobernaron el país de diciembre de 1988 a noviembre de 2018. Véase la pregunta que propuso el Presidente López Obrador en el anexo I.

ANEXO I

Pregunta propuesta por el Presidente de la República
Andrés Manuel López Obrador

“¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen y, en su caso, sancionen la presunta comisión de delitos por parte de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”*.

Enseguida presento la imagen de la boleta que se empleará en la consulta popular:

* El texto que presenta el partido político Morena tiene otra puntuación en una parte de la pregunta.

ANEXO II

Imagen de la boleta que se utilizará el día de la consulta popular, el 1 de agosto de 2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

INE-000,000
Disprende aquí

CONSULTA POPULAR 2021
ENTIDAD FEDERATIVA: Disprende aquí

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL

CONSULTA POPULAR 2021

Lea la descripción del tema de trascendencia nacional en el reverso

Marque la respuesta de su preferencia para la pregunta

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

SI

NO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Lic. Edmundo Jacobo Molina

Foto: Especial

(Fuente: “Aprueba INE papeleta y plantilla Braille para Consulta Popular”, comunicado de prensa número 276. 2 de junio de 2021. Enlace: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/06/02/aprueba-ine-papeleta-y-plantilla-braille-para-consulta-popular/>. Fuente consultada el 22 de junio de 2021).

NOTA 1. Para que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mejoren su preparación metodológica les recomiendo, con todo respeto a su investidura, que lean el texto escrito por el jurista con mayor reconocimiento en Iberoamérica, especialista en Derecho Constitucional, el Dr. Héctor Fix-Zamudio: *Ensayo sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*. Cabe mencionar que este connotado jurista utilizó en 1981, para escribir la obra referida, uno de mis libros: *Guía para realizar investigaciones sociales*. Para más información sobre el currículum de dicho personaje, y la referencia a mi texto, véase el video: “VIDEO del libro *Guía para realizar investigaciones sociales*. Dr. Raúl Rojas Soriano”, el cual se encuentra disponible en mi canal de YouTube y en la sección “Videoteca” de mi página electrónica.

NOTA 2. El significado de los diversos vocablos utilizados en el presente texto se consultó, para usar la acepción correcta, en el diccionario oficial de nuestra lengua (*Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española), así como en el *Diccionario del Español de México*, del Colegio de México.

Cabe destacar que algunos medios no transcribieron correctamente la pregunta que aprobó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 1 de octubre de 2020, por ejemplo, en lugar de escribir: “encaminado” se puso: “encaminada”.

NOTA 3. En el libro *Metodología en la calle, salud-enfermedad, política, cárcel, escuela...* (capítulo XVIII) presento mi crítica a las dos preguntas para la Consulta sobre la *Reforma Energética* propuestas por el gobierno del entonces Distrito Federal y la Asamblea de Representantes. Dicha consulta se realizó el 27 de julio, 10 y 24 de agosto de 2008. Una parte de ese capítulo que escribí en el libro mencionado lo publicó la revista *Quehacer político*, año III, número 17, del 27 de julio de 2008. Se divulgó también en varios medios de comunicación, entre ellos, *Radio Educación*.

www.raulrojassoriano.com